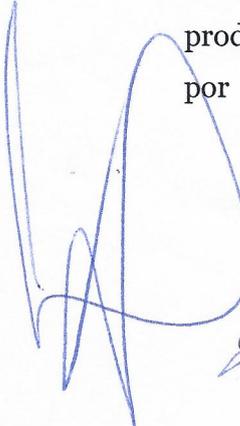


ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2024, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub Secretario Gremial de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Congreso 2440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor, Walter Berella en su carácter de Vicepresidente conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerda celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES ACUERDAN para los meses de Junio y Julio del 2024 que el personal comprendido en el CCT 454/06 percibirá un incremento salarial del 13.51 % sobre los salarios vigentes al 31/05/2024, el cual será efectivo de la siguiente manera: un 8.51% a partir del 01/06/2024 y un 5% a partir de 01/07/2024, tal como figura en la escala que como ANEXO I se adjunta al presente que, firmado por Las Partes forma parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo. -

SEGUNDA: LAS PARTES dejan aclarado que todos los rubros salariales adicionales de los cuales los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el CCT 454/06 perciban, se verán afectados por los aumentos dispuestos en el presente en la misma proporción y modo que lo dispuesto en la cláusula primera, a excepción de los adicionales de multifunción, plus multifunción y adicional de la producción que perciben los expendedores de combustible los cuales percibirán por el presente bimestre un incremento del 7%.


ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener de distintos programas otorgados por las autoridades nacionales durante la vigencia del acuerdo se consideraran un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art 223 BIS LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularan los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.

CUARTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -

QUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

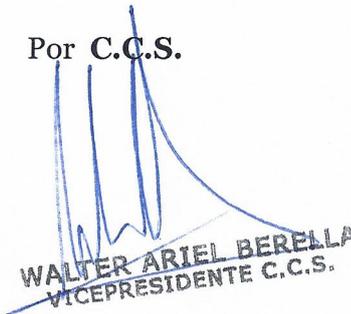


Por **S.M.A.T.A.:**

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **C.C.S.**



WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO - S.M.A.T.A.

ESCALA ANEXA CONVENIO 454/06 (En Pesos)

Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

ANEXO I

CATEGORIAS CONVENCIONALES	REFERENCIA	PERIODO		
		JUNIO 2024	BASICO	BASICO
Conductores vehiculos de transporte (Auxilio Mecánico)				
Oficial superior	(C/ART.11)	\$ 1,086,073	\$ 1,178,498	\$ 1,232,801
Oficial de Primera	(C/ART.11)	\$ 1,020,368	\$ 1,107,201	\$ 1,158,220
Oficial	(C/ART.11)	\$ 987,723	\$ 1,071,778	\$ 1,121,164
Inicial hasta 1 año	(C/ART.11)	\$ 854,343	\$ 927,048	\$ 969,765
Mecánico Mantenimiento Flota	(C/ART.11)	\$ 1,020,368	\$ 1,107,201	\$ 1,158,220
70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.	SIN ART. 11			
Playeros y Expendedores de combustibles				
Oficial Superior Especializado	(C/ART.11)	\$ 843,453	\$ 915,231	\$ 957,404
Oficial Superior	(C/ART.11)	\$ 791,996	\$ 859,395	\$ 898,995
Oficial de Primera	(C/ART.11)	\$ 763,524	\$ 828,500	\$ 866,676
70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.	SIN ART. 11			
Mecánico Taller -ACA-(C/ producción10%) (1)				
Oficial superior		\$ 837,859	\$ 909,161	\$ 951,054
Oficial de Primera		\$ 796,148	\$ 863,900	\$ 903,708
Oficial		\$ 755,688	\$ 819,997	\$ 857,781
Cerrajero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO.-Gomero (1)				
Oficial superior		\$ 762,596	\$ 827,493	\$ 865,623
Oficial de Primera		\$ 724,612	\$ 786,276	\$ 822,507
Oficial		\$ 689,973	\$ 748,690	\$ 783,188
Medio Oficial		\$ 660,638	\$ 716,858	\$ 749,890
Administrativos-ExpOCA				
Administrativo A		\$ 699,769	\$ 759,319	\$ 794,308
Administrativo B		\$ 673,261	\$ 730,556	\$ 764,219
Maestranza-Choferes y Serenos				
Unica		\$ 639,247	\$ 693,647	\$ 725,609
Operario Múltiple				
Oficial Superior Especializado		\$ 802,749	\$ 871,063	\$ 911,200
Oficial superior		\$ 753,965	\$ 818,127	\$ 855,826
Oficial de Primera		\$ 704,321	\$ 764,259	\$ 799,475
Oficial		\$ 686,365	\$ 744,775	\$ 779,093
Medio Oficial		\$ 677,524	\$ 735,181	\$ 769,057


WALTER ARIEL BERELLA
 VICEPRESIDENTE C.C.S.


ADRIAN VALLE
 SECRETARIO GREMIAL
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
 SUBSECRETARIO GREMIAL
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.

CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO - S.M.A.T.A.

ESCALA ANEXA CONVENIO 454/06 (En Pesos)

ANEXO I

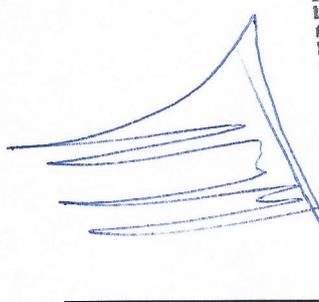
Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

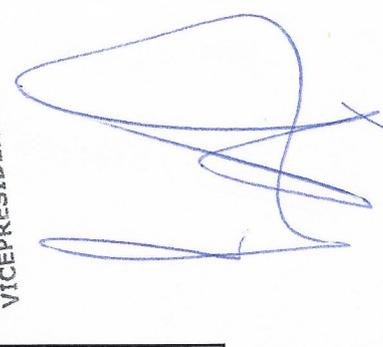
	ADICIONAL ANTERIOR	PERIODO	
		JUNIO 2024	JULIO 2024
ADICIONALES REMUNERATIVOS			
PRODUCCION VALOR SERVICIO DE AUXILIO MECANICO (con art.11)	\$ 1,694	\$ 1,838	\$ 1,923
PRODUCCION MECANICO DE FLOTA	\$ 1,123	\$ 1,219	\$ 1,275
ADICIONAL PLUS HORARIO CON ART.11-	\$ 16,515	\$ 17,920	\$ 18,746
PRODUCCION VENTA BATERIAS POR UNIDAD	\$ 1,891	\$ 2,052	\$ 2,146
ADICIONAL TALLER MECÁNICO (ACTA 19/07/17) (1)	\$ 35,976	\$ 39,038	\$ 40,836
ADICIONAL PRODUCCION LUBRIEXPERTO	\$ 863	\$ 936	\$ 980
ADICIONAL PRODUCCION ENGRASADOR	\$ 663	\$ 719	\$ 753
ADICIONAL MULTIFUNCION	\$ 37,915	\$ 40,569	\$ 40,569
PRESENTISMO ADMINISTRATIVOS	\$ 145,887	\$ 158,302	\$ 165,596
PRESENTISMO MAESTRANZA	\$ 117,248	\$ 127,226	\$ 133,088

	PERIODO	
	JUNIO 2024	JULIO 2024
PLUS MULTIFUNCION		
DESDE (LITROS COMBT.)	HASTA (LITROS COMBT.)	
0	300,000	\$ 759
300,001	500,000	\$ 1,518
500,001	EN ADELANTE	\$ 3,036

	ADICIONAL ANTERIOR	PERIODO	
		JUNIO 2024	JULIO 2024
ADICIONAL PRODUCCION EXPENDEDORES			
DESDE (LITROS COMBT.)	HASTA (LITROS COMBT.)		
0	300,000	\$ 61,650	\$ 65,966
300,001	500,000	\$ 68,277	\$ 73,056
500,001	600,000	\$ 71,587	\$ 76,598
600,001	1,500,000	\$ 78,172	\$ 83,644
1,500,001	EN ADELANTE	\$ 84,768	\$ 90,702

	ADICIONAL ANTERIOR	PERIODO	
		JUNIO 2024	JULIO 2024
ADICIONAL NO REMUNERATIVO DE INCENTIVO GEOGRAFICO			
ZONA 1 - TIERRA DEL FUEGO	\$ 100,959	\$ 109,551	\$ 114,599
ZONA 2 - SANTA CRUZ Y CHUBUT	\$ 84,115	\$ 91,273	\$ 95,479
ZONA 3 - RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 63,930	\$ 69,370	\$ 72,567


WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.


ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2024, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub Secretario Gremial de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Congreso 2440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Tomás Ávalos, en su carácter de presidente; Walter Berella, en su carácter de Vicepresidente; conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerda celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Advirtiendo LAS PARTES que frente a una situación derivada de un mercado que desde hace tiempo se ha caracterizado por la caída del consumo y como consecuencia de esto, las menores venta de combustible y una actualización que es menor que el ritmo de la inflación, LAS PARTES acuerdan incentivar al personal de playa para lograr mejorar y alcanzar mayores volúmenes de venta de combustible, brindando un mejor servicio a los clientes, ofreciendo otros servicios y promociones que brindan las distintas Estaciones de Servicio y con ello, el aumento en la venta de litros de combustible, para asegurar la continuidad de los negocios de la empresa concesionaria y la atención del público consumidor con dichos beneficios.

La presente acta acuerdo es modificatoria del acta firmada por las partes el 28/04/2023.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan establecer un PLUS para el adicional de la MULTIFUNCIÓN que corresponderá a todo el personal de expendio de combustible comprendido en el CCT 454/06 por la responsabilidad en el manejo de fondo (dinero, cobro de tarjeta de débito y/o crédito, cheques, vales, cuentas corrientes, y cualquier otro sistema de cobranza que pudiera establecerse), ante cualquier falta y/o diferencia en el manejo de los mismos y que corresponderá y se relacionará con el volumen de venta de litros de combustible de cada empresa concesionaria.

SEGUNDA: Conforme lo acordado en la cláusula primera, LAS PARTES acuerdan a partir del 1° de Junio del 2024 un PLUS DE LA MULTIFUNCIÓN, por cada día que efectivamente el trabajador haya cumplido con su débito laboral como expendedor de combustible, diferenciándose entre aquellas Estaciones de Servicio donde el volumen de venta mensual de combustible se encuentre entre 0 y 300.000 litros, entre aquellas cuyo volumen de venta mensual de combustible se encuentre entre 300.001 y 500.000 y entre aquellas que superen los 500.000 litros de venta mensual de combustible, tal como figura en la escala que como ANEXO I se adjunta a la presente que, firmada por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible de la presente a acta acuerdo.

TERCERA: En función de lo señalado en la cláusula precedente y la naturaleza de este adicional, LAS PARTES acuerda que para la liquidación de este adicional no se tendrán en cuenta los días en que el trabajador se encuentre ausente por cualquier motivo, se encuentre justificado o no, siendo necesario para tener en cuenta el mismo, como día efectivamente trabajado que el personal haya desarrollado sus tareas al menos media jornada.

CUARTA: Asimismo y teniendo en cuenta que el volumen de venta mensual en las distintas Estaciones de Servicio de todo el país es variable por distintas razones y motivos, LAS PARTES acuerdan que para establecer el volumen de venta mensual de litros combustible en cada estación de Servicio y con independencia de cuál fuera la empresa concesionaria, se tomará en cuenta la venta mensual de

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

litros de combustible de los dos últimos meses al que corresponda liquidar este concepto y el promedio de venta de litros de combustible de estos dos últimos meses será el que se va a tener en cuenta para establecer el importe que corresponde por este adicional de acuerdo a la escala en que se encuentre.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

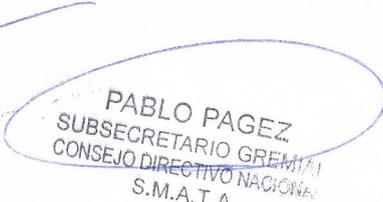
No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por **S.M.A.T.A.:**

Por **C.C.S.**



ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.